

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 1999-08536

NOTIFICADO POR ESTADO No. 093 DEL 5 DE JUNIO DE 2023.

En atención al escrito presentado por el señor MIGUEL ARCÁNGEL NOVA MORENO, relativa a que "...se me devuelva mi casa...", el demandado estese a lo resuelto en autos 11 de noviembre de 2021 y 22 de febrero de 2023 (archivos 13 y 20).

Por secretaria, comuníquesele por el medio más expedito, adjuntando copia de los aludidos proveídos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae6e3773ba3265646ecda0b73a7bb92e7cbf26ad570725b18f416844366e2a53**

Documento generado en 02/06/2023 11:36:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2006-00442.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 093 DEL 5 DE JUNIO DE 2023.

Previo a dar trámite a la presente demanda ejecutiva de alimentos incoada por el alimentario, JUAN DAVID MOSQUERA GONZÁLEZ (mayor de edad), es menester, verificar si por los mismos hechos y pretensiones cursó otro proceso; razón por la cual, se dispone:

1.- Oficiar al Juzgado PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C., para que en el término de cinco (5) días, informe si en ese Juzgado cursa demanda ejecutiva de alimentos de la señora YAKELIN GONZÁLEZ MORENO en contra de JESÚS ALBERTO MOSQUERA ARANGO; en caso afirmativo, informar el estado actual del mismo y remitir copia de la totalidad del expediente que en su momento le fuera remitido por este estrado judicial. Comuníquese por el medio más expedito.

2.- Por secretaria realícese el trámite de desarchivo del proceso de alimentos que conoció este Juzgado entre las mismas partes.


NOTIFÍQUESE


Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b54c3302cd0d4df35d3856a2fe8ac77ae3bbcd24da95f681bf613a96203b039**

Documento generado en 02/06/2023 11:36:10 AM

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM. 2017-00048.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 093 DEL 5 DE JUNIO DE 2023.

En consideración a la solicitud elevada por la demandante y demandado (archivo 36 y 37), relativa a "...solicitar autorización permanente para salir del país del señor JOHNATAN DANIEL TORRES SEGURA...", las partes estese a lo resuelto en auto proferido el 30 de septiembre de 2022 (archivo 35).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48be14766d858bbf23f553cb56f3ad2a847892d0fac43b8d53631b60ef46fda**

Documento generado en 02/06/2023 11:36:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: MT. PRES. 2018-00087.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 093 DEL 5 DE JUNIO DE 2023.

1.- Atendiendo lo señalado en el artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona el numeral segundo de la sentencia proferida el 28 de marzo de 2023 (archivo N° 57), en el sentido de indicar que el último lugar de domicilio del señor LUIS ENRIQUE CHAMUCERO MONCADA, identificado con C.C. 19.125.027, correspondió a la ciudad de Bogotá.

2.- Líbrese oficio a la Registraduría Nacional del Estado Civil, comunicando lo anterior y remítase por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a347f7481fcfee5d17d555b3fab9740f89aa06e1f465be641386bff6cbc5b3**

Documento generado en 02/06/2023 11:36:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH. 2019-00102.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 093 DEL 5 DE JUNIO DE 2023.

Previo a dar trámite a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora relativa a "*DESISTIR ...De la vinculación en calidad de demandada de la señora YISELA LOSADA GONZALEZ...*" (archivo 66), se le requiere para que aclare su pedimento, pues el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones en contra de quien se pretende el desistimiento, razón por la cual, deberá ajustar su pedimento como legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c713b609e00e74ea7de0d3717b9e10d2734ce1daec47a2da7fdda8e4662de61d**

Documento generado en 02/06/2023 11:36:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2020-00140

NOTIFICADO POR ESTADO No. 093 DEL 5 DE JUNIO DE 2023.

Teniendo en cuenta lo señalado en auto anterior (archivo N° 41), del trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados (archivo N° 42), se corre traslado a las partes por el término legal de cinco días, para los fines señalados en el art. 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a35e2863d088511748a78deaa262421e0ce53d96337b8ab459bd0e1c5d0d7cb**

Documento generado en 02/06/2023 11:36:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC. 2020-00167.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 093 DEL 5 DE JUNIO DE 2023.


1.- En atención a las solicitudes elevadas por la abogada de la parte demandada (archivos 36, 122 y 127), se requiere a la señora ESTELA RODRÍGUEZ ECHEVERRY, para que en el término de cinco (5) días, de cumplimiento a lo ordenado en el penúltimo inciso del auto proferido el 28 de abril de 2021 (archivo 41), aportando los contratos de arrendamientos suscritos sobre los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria 230-144881 y 290-200357.


Ahora bien, respecto de la solicitud elevada por la demandada, relativa a que la actora "*...consigné los cánones de arrendamiento en título judicial a órdenes del Juzgado...*", se insta a dicho extremo procesal, para que eleve su pedimento como legalmente corresponde, pues las solicitudes de medidas cautelares, en esta clase de asuntos, se rigen bajo las previsiones del art. 598 del C.G.P.

2.- Se pone en conocimiento de la parte demandada, el pronunciamiento realizado por el actor (archivo 126), en la que manifestó que "*...se sirva mantener las medidas cautelares decretadas respecto los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 50C-1844862 y 50C-1844001 hasta que se apruebe la partición en el presente proceso...*", para los fines que estime pertinentes.

Frente a la manifestación efectuada por el apoderado de la parte actora, en el mismo escrito (archivo 127), relativa a que "*...se ordene la compulsa de copias a la togada que representa la parte demandada...*", si el mencionado profesional así lo considera pertinente, deberá acudir ante la respectiva autoridad.

3.- De la revisión del expediente, se observa que los apoderados de la parte demandada y demandante, mediante escritos presentados los días 20 de octubre y 22 de noviembre de 2021, respectivamente (archivos 90 y 93), presentaron inventarios y avalúos adicionales, razón por la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 287 del Código General del Proceso, se **adiciona** el auto de fecha 27 de marzo de 2023 (archivo N° 121), en el sentido de indicar que, así mismo, se corre traslado de los

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

inventarios y avalúos adicionales aportados por ambos extremos procesales que militan en los archivos 90 y 93 del expediente, de conformidad con el (art. 502 del C.G.P.).

4.- Por secretaria procédase a escanear la actuación adelantada en el proceso de divorcio, así como el cuaderno de medidas cautelares, y cárguese al one-drive del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cbcb6fb528824a2e7f9ff7be37e02784f977946767d639d2adbf442e025f4dd**

Documento generado en 02/06/2023 04:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2021-00115.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 093 DEL 5 DE JUNIO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, respecto del incremento de cada una de las cuotas alimentarias y de vestuario, pues tal como se observa de los títulos objeto de ejecución, el incremento del primer acuerdo sería con el IPC, y la estipulada en audiencia del 30 de septiembre de 2021, debe ser con el salario mínimo legal mensual vigente establecido por el Gobierno Nacional.

2.- Discrimine mes por mes, año por año y rubro por rubro las cuotas adeudadas por todos los conceptos con el incremento aplicado a las mismas.

3.- Excluir de los hechos y pretensiones, lo correspondiente a la liquidación de intereses, por resultar prematuro.

4.- Efectuado todo lo anterior, totalizar las pretensiones.

5.- Corrija lo pretendido a intereses moratorios, toda vez que a la luz de lo reglado en el artículo 1617 del Código Civil, procede el reconocimiento del interés legal únicamente.

6.- Indicar las direcciones físicas y ciudad donde el apoderado de la parte demandante, así como el demandado, reciben notificaciones (num. 10 art. 82 C.G.P.).

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; **debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.**

NOTIFÍQUESE (2)

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119704ab427e10bccaa8ef920a3fc8293c3f47749165d564234c2d113fac89b1**

Documento generado en 02/06/2023 11:36:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. CAN. PAT. FAM. 2021-00559

NOTIFICADO POR ESTADO No. 093 DEL 5 DE JUNIO DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció oportunamente de las excepciones formuladas por la parte demandada (archivo N° 38).

2.- Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda, su contestación y el escrito que recorrió el traslado de las excepciones.

OFICIOS:

Por secretaría líbrese el oficio solicitado por la parte demandante, con destino a BANCO DAVIVIENDA en el acápite "Oficios" (archivo N° 22 página 7).

Así mismo, el solicitado por la parte demandada, con destino a la AGRUPACIÓN BOCORÉ P.H. (archivo N° 29, página 32).

PRUEBA TRASLADADA:

Por secretaría líbrese el oficio solicitado por la parte demandante, con destino al JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ en el acápite "Prueba trasladada" (archivo N° 22 página 7).

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se niega el interrogatorio de parte de los demandados, solicitado por la parte demandante, por resultar superfluo (art. 168 del C.G.P.). Al respecto, téngase en cuenta que en esta clase de asuntos, la prueba documental resulta ser suficiente para decidir de fondo.

TESTIMONIOS:

Se niegan los testimonios solicitados por la parte demandada, por resultar superfluos (art. 168 del C.G.P.). Al respecto,

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

téngase en cuenta que en esta clase de asuntos, la prueba documental resulta ser suficiente para decidir de fondo.

En oportunidad, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f224d374ef16ccf99cecdfbaab083e3de82fe1ecfc5c64b979fa465cae0da6**

Documento generado en 02/06/2023 11:36:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. SEP. BIE. 2021-00655

NOTIFICADO POR ESTADO No. 093 DEL 5 DE JUNIO DE 2023.

Establece el artículo 68 del Código General del Proceso que *"...Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador..."*.

Por lo anterior y como quiera que el pasado 12 de abril de 2023, se acreditó el fallecimiento del señor CARLOS ARTURO DÍAZ MARTÍNEZ (demandado en el proceso de separación de bienes y demandante en la cesación de efectos civiles de matrimonio católico) -archivo N° 35-, se dispone:

REQUERIR al abogado ORLANDO HURTADO RINCÓN, para que en el término de cinco (5) días, proceda a indicar el nombre de los herederos del mencionado causante, con el fin de efectuar la respectiva citación.

Por secretaría comuníquesele a través del mecanismo más eficaz y retorne el expediente al despacho en oportunidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 131dd06470d5fc4c1bc334242280b098fca589ca7742b371f5fbd921dad256fc

Documento generado en 02/06/2023 11:36:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: REST DERECHOS. 2021-00804.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 093 DEL 5 DE JUNIO DE 2023.

1.- Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, el informe brindado por el MINISTERIO PÚBLICO, relativo a solicitar "...declarar en situación de ADOPTABILIDAD al menor de edad JULIAN DAVID SUAREZ FRANCO..." (archivo 84).

2.- Requerir a la DEFENSORA DE FAMILIA, para que en el término de tres (3) días, rinda su concepto, para efectos de definir la situación jurídica del NNA.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1217f1451ff448e94e43da6211caa3192dd6315e3243a78f5ddfa11e899af738**

Documento generado en 02/06/2023 11:36:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: MED. PROT. (APELACION) 2023-00387.

Ingresan las diligencias al despacho con el propósito de resolver sobre el recurso de apelación, interpuesto al interior de la medida de protección promovida por CAROLINA PINTO VARGAS contra JOSE EIMAN RAMIREZ CASTELLANOS- VICTIMA ANA MARIA RAMÍREZ PINTO, sin embargo, se advierte que al expediente no se acompañó la totalidad de las pruebas, específicamente, los audios de conversación y las fotografías aportadas a la actuación y que incidieron en la toma de la decisión correspondiente.

Por lo anterior, se ordena devolver la medida de protección a la COMISARÍA ONCE DE FAMILIA SUBA II de esta ciudad, para que complete el material probatorio y la remita nuevamente. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a2602ec760c0e54184520c479c7ce38e3b746abf7d4860b54d83318a1a0554e**

Documento generado en 02/06/2023 11:36:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**